



Decreto Supremo Nº 011-2022-MC

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada norma es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura en su condición de organismo rector en materia de cultura, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, así como la aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura;

Que, además, la referida norma dispone en el artículo 7 que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación como toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, teniendo dichos bienes la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la citada Ley;


Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de




necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la citada norma, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la citada Ley; precisa también que el Estado, los titulares de derechos sobre dichos bienes y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal desarrollado en la Ley, y dispone además, que el Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;


Que, a través de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se han establecido objetivos prioritarios que concretarán las intervenciones del sector, siendo uno de ellos el Objetivo Prioritario N° 5 vinculado a fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social;




Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece que el Ministerio de Cultura tiene entre sus atribuciones, la prerrogativa para dictar las normas necesarias para la gestión y uso sostenible del patrimonio cultural y, en consecuencia, para el registro, declaración, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda, y aprobar las normas administrativas necesarias para ello;



Que, el artículo 28 del precitado reglamento establece que la autorización para intervenir en bienes culturales inmuebles se rige por las disposiciones generales establecidas en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dicho reglamento y las disposiciones que se expidan sobre la materia;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el cual resulta necesario que sea actualizado, en el marco de las disposiciones legales dictadas por el Estado, las cuales están orientadas a la simplificación de los procedimientos administrativos para el beneficio general de la población;



Que, en tal sentido, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Intervenciones Arqueológicas a fin de simplificar y flexibilizar los procedimientos administrativos en beneficio de los administrados, así como establecer procedimientos acordes con los principios regulados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006- ED, Decreto Supremo que



Decreto Supremo

aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas

Apruébase el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo, el mismo que consta de un Título Preliminar, siete Títulos, diez Capítulos, y cincuenta y seis artículos.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo previsto en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente decreto supremo y el anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De las acciones de emergencia

Las disposiciones del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas no resultan aplicables a las acciones de emergencia ejecutadas de oficio por los órganos competentes del Ministerio de Cultura en bienes inmuebles prehispánicos, las mismas que son reguladas de acuerdo con la normativa correspondiente.

Segunda.- Expedición de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie automáticos

En caso de resoluciones que aprueban el informe de resultados de un Proyecto de Evaluación Arqueológica que hayan sido emitidas antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, el administrado puede solicitar la expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie de manera automática siempre que así se indique en dicha resolución. Para tal efecto, se debe indicar el número y la fecha de resolución.

Tercera.- Disposiciones para los procedimientos administrativos en trámite

Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite en el Ministerio de Cultura se tramitan con las disposiciones con las que se iniciaron hasta su culminación.



Cuarta.- Intervenciones arqueológicas institucionales

El Ministerio de Cultura en cumplimiento de sus objetivos institucionales, puede ejecutar intervenciones arqueológicas aplicando las normas señaladas en el presente reglamento. Los arqueólogos del Ministerio de Cultura pueden dirigir estas intervenciones arqueológicas, conforme a las disposiciones técnicas, administrativas y laborales de la entidad.

Quinta.- De los criterios para la categorización de los bienes inmuebles prehispánicos

El Ministerio de Cultura establece los criterios para la categorización de los bienes inmuebles prehispánicos en un plazo que no exceda los noventa días hábiles, así como las demás normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Sexta.- Aprobación de normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Cultura a expedir, por resolución ministerial, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el correcto desarrollo de los alcances del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM; el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, la Primera, la Tercera y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; así como toda aquella norma que se oponga al presente reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Cultura